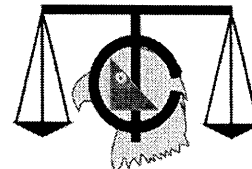
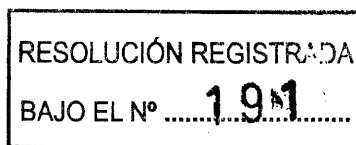




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 14 JUL 2017

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas
Letra: S.L. N° 90/2016, caratulado: "*PROYECTO DE DECRETO DEL
JURISDICCIONAL DE CONTRATACIONES – IPV*"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se aperturaron en virtud de la Nota N°0560/2016, Letra: IPV (P) de fecha 13/04/2016 del Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda Arq. Luis Alberto CARDENAS, por la que remitió a este Organismo de Control: "*...para conocimiento e intervención el Proyecto de Decreto del Jurisdiccional de Contrataciones, según Régimen de la ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 y el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Instituto Provincial de Vivienda, Ley Provincial N° 1015...*".

Que en misma fecha el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, dio intervención al Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, para finalmente remitirse las actuaciones a la Dra. Andrea Fabiana FURTADO, miembro del Cuerpo de Abogados de este Tribunal.

Que la letrada interviniente mediante el Informe Legal N° 68/2016, Letra: T.C.P.-C.A. analizó el Proyecto de Decreto remitido y glosado a fs. 2/4 del expediente del visto, indicando que: "*...A través del mismo se deja sin efecto el Decreto provincial N° 2820/14 - Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del I.P.V.-, y se aprueba un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones,*

a realizarse tanto bajo el régimen de la Ley nacional N° 13064 (Anexo I), como en el marco de la Ley provincial N° 1015 (Anexo II)...”.

“...II.- Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que la intervención solicitada en la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 560/16, debería canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

En cuanto a la cuestión de fondo, creo necesario señalar que la Ley provincial N° 1015, en su Artículo 21 indica que los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección previstos en los Artículos 17 inciso a) -licitación o concurso privados- y 18 inciso l) -contratación directa-, serán determinados por la reglamentación.

Esta norma fue reglamentada por el Artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15, el que como Anexo I establece: “A los efectos de practicar la actualización de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, corresponde considerar la variación de los índices de precios que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia o la oficina que en un futuro la reempalce. ”.

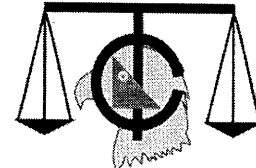
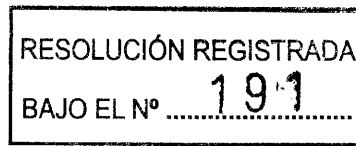
Ahora bien, no surge de los considerandos del proyecto agregado a fs. 02/04 qué pauta objetiva fue utilizada para determinar los montos previstos en sus Anexos I y II. Tampoco se adjunta al proyecto ningún informe técnico del que surga dicho análisis, ni dictamen del servicio jurídico permanente del organismo.

Por lo cual entiendo que el proyecto de acto administrativo objeto de consulta no se encuentra debidamente motivado, y no reúne los requisitos previstos por el Artículo 99 incs. b) y e) de la Ley provincial N° 141...”.

En mi opinión, para la actualización de los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del I.P.V. aprobado por el Decreto provincial N° 2820/14, debería utilizarse la pauta objetiva que resulta del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15, reglamentario del Artículo 21 de la Ley provincial N° 1015. Pauta que entiendo también resulta aplicable al jurisdiccional de contrataciones bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064, en función de lo dispuesto por el Artículo 5° de la citada ley provincial, en tanto establece su aplicación analógica para este tipo de contratos en las cuestiones no previstas en las leyes específicas.

De una comparación entre los montos establecidos en los Anexos I y II del Decreto provincial N° 2820/14 y los Anexos I y II del proyecto, surgen para las contrataciones tramitadas por Ley nacional N° 13.064 incrementos aproximados de un 185% en el monto máximo de la contratación directa, y un 90% en el caso del monto máximo de la licitación privada. En tanto que para las contrataciones regidas por la Ley provincial N° 1015, resultan incrementos de un 100% para el monto máximo de la contratación directa y de un 50% para la licitación privada.

Por lo cual, y sin perjuicio de todo lo expresado, entiendo que debe darse intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de analizar la razonabilidad de los montos consignados en el proyecto a la luz de la normas contenidas en el Decreto provincial N° 415/15 y el Decreto provincial N° 658/15, el que aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064, en el ámbito del ex Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Por otra parte, volviendo al texto del proyecto, no advierto el motivo por el cual en el Anexo I, que prevé el jurisdiccional de contrataciones que se realicen por el régimen de la Ley nacional N° 13.064, se efectúa la distinción entre "Compra Directa" y "Contratación Directa", estableciéndose montos distintos según el caso. Cuestión que a mi criterio debería aclararse.

En otro orden, se observa que los cuadros contenidos en ambos Anexos aluden al funcionario que "autoriza" y que "aprueba", sin especificar

RA

la etapa del procedimiento de contratación a que refiere. A mi juicio, tomando el modelo de los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados por el Decreto provincial N° 415/15, podría precisarse quién autoriza el llamado, quién aprueba el procedimiento y adjudica y quién aprueba el gasto ejecutado.

III.- Acorde todo lo expuesto, entiendo procede en esta instancia la intervención de la Secretaría Contable de este Organismo de Control, a fin de analizar la razonabilidad de los montos consignados en el proyecto de decreto obrante a fs. 2/4 a la luz de las normas contenidas en los Decretos provinciales N° 415/15 y N° 658/15.

Emitido el pertinente informe contable, considero corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que se expida acerca del referido proyecto, en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Con tales consideraciones, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite...”.

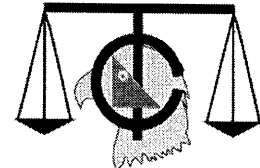
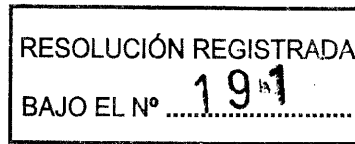
Que a fs. 8 vta. el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, giro las actuaciones al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal C.P. Rafael A. CHORÉN, a efectos de que: “...se expida tal solicita la Dra. Furtado en Punto III, hecho lo cual debería ser elevada al Sr. Vocal...”.

Que habiendo tomado debida intervención, el Secretario Contable a/c, emitió el Informe Contable N° 154/16, Letra: T.C.P.- S.C. de fecha 27/04/2016, indicando que: “...Se ha efectuado un análisis comparativo respecto de los Jurisdiccionales aprobados mediante Decreto N° 2820 (IPV - 20/11/2014), Decreto N° 658/15 (MIOSP - 18/03/15) y Decreto N° 415 (Reglamentario de la Ley N° 1015-12/02/2015), el cual se agrega como Anexo I del presente informe.

En lo que respecta al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones en el ámbito de la Ley N° 13.064 se verifican incrementos propuestos de entre el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
90% y el 185% respecto de los montos determinados por el Jurisdiccional vigente, Decreto N° 2820 del 20/11/2014; alejándose dicha variación considerablemente del índice determinado en base a la variación de precios, de acuerdo a la consulta realizada en el sitio web del Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos.

A los efectos de profundizar en el análisis, se han verificado los montos aprobados por el Decreto N° 658/15, correspondientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (M.I.O.S.P.), atento a que la actividad y gastos de dicho Ministerio guardan relación con los ejecutados por el Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.). Se ha detectado que los montos sugeridos por el I.P.V. sobrepasan en un 100% a los correspondientes al precitado Decreto N° 658/15.

Respecto al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones en el ámbito de la Ley N° 1.015, se verifican incrementos del 50% al 100% entre el proyecto presentado y el vigente Decreto N° 2820. No obstante, a efectos de un mayor análisis, se ha efectuado un análisis comparativo respecto del Decreto N°415, Reglamentario de la Ley N° 1015, de fecha 12/02/15, llegando a la conclusión que respecto del monto de Contratación Directa sólo se excede en un 14,29%, porcentaje que resulta razonable, teniendo en cuenta que el índice de variación de precios para el período febrero 2015 a noviembre 2015 alcanza el 18,42%, manteniéndose dentro de los límites establecidos por el Artículo 21, expuesto en el Anexo I del mencionado decreto.

No arroja el mismo resultado el análisis del monto expresado para la Licitación Privada, superando el monto propuesto en el proyecto en un 134,38% respecto del Decreto N° 415.

Por todo lo expuesto, en lo que respecta a los montos propuestos por el Instituto Provincial de Vivienda elevados por medio de la Nota N° 560 Letra:IPV (fs. 1/3), se comparte el criterio expuesto por la Abogada Andrea

Fabiana FURTADO, en cuanto a que los montos propuestos exceden a los previstos por las metodologías de actualización previstas en la normativa vigente y que no surge de las actuaciones indicios de qué pautas objetivas fueron utilizadas para determinar los montos informados.

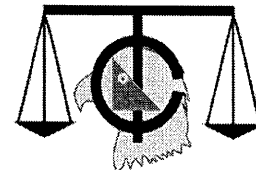
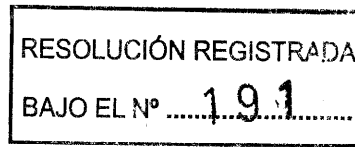
En el análisis efectuado como Anexo I, se ha suprimido la distinción entre las instancias de Compra Directa y Contratación Directa, atento a que no surge de la normativa vigente que existan dos etapas que impliquen distinto procedimiento de contratación. Se sugiere se solicite al ente se expida sobre dicho instituto o se readeque el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a los efectos de su unificación.

Cabe aclarar que al pie del Proyecto de Decreto, Anexo II, se hace una aclaración al concepto de compra por Fondos Permanentes, incorporándose la siguiente nota: “Por el Fondo Permanente de Gastos Generales, se podrán afrontar gastos sin límites de importes en servicios, viáticos y/o pasajes, combustibles, y/o anticipos con cargos a rendir”. La aplicación del “Anticipo con Cargos a Rendir” no se corresponde con el concepto de Fondo Permanente, contando ambas metodologías de pago con procedimientos independientes de tramitación específicamente normados, según lo estipulado en este caso por el Art. 34, inc. 97.b del Decreto Provincial N° 674/11. Asimismo, de acuerdo a la Resolución de Contaduría General N° 18/12, se establece como referencia que los montos erogados no podrán exceder lo establecido por el Jurisdiccional de Compras vigente para compras directas. Se observa por lo tanto la aclaración expuesta al pie del Anexo II.

Respecto de las etapas de la contratación, se comparte lo observado por la abogada suscribiente en cuanto debería precisarse quién autoriza el llamado, quién aprueba el procedimiento y quién aprueba el gasto ejecutado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Se remite el presente análisis para su conocimiento y posterior intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que se expida a acerca del referido proyecto.

Es todo cuanto informo”.

Que elevadas las actuaciones al Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, se dictó la Resolución Plenaria N° 120/2016, la que entre sus considerandos expresa: “...Que al respecto este Tribunal de Cuentas comparte lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que ante solicitudes de asesoramiento dispone que: `Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de la áreas o departamentos de Estado relacionados con el tema en cuestión, no solo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición`. (Dictámenes 199:115; 200.21; 205:106)”.

Que además el mencionado Organismo Asesor ha explicado que: `(...) con carácter previo a la emisión del dictámen de la Procuración del Tesoro, resulta necesaria la opinión fundada de los servicios jurídicos intervinientes mediante dictámenes que individualicen la cuestión traída en consulta, la desarrollen exhaustivamente, desde el punto de vista fáctico y jurídico con el agregado de toda la documentación que tenga incidencia en el tema. (Dictámenes 223:308, 254:389, entre otros citados en la Resolución Plenaria N° 141/2011).

Que así siguiendo esta clara doctrina se desprende que: `El dictámen jurídico previo supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.`(conf. Dictámenes

252:127 y 253:619)...”, disponiendo: “...**ARTICULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 68/2016 Letra: T.C.P.- C.A y del Informe Contable N° 154/16 Letra T.C.P.- S.C., los cuales se agregan y forman parte del presente acto. ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, los informes mencionados en el artículo precedente, a fin de que tenga en cuenta el análisis jurídico y contable efectuados en cada uno de ellos, por este Órgano de Control...**”.

Que habiendo sido notificado el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda Arq. Luis Alberto CARDENAS de la Resolución Plenaria N°120/2016 en fecha 5/5/2016, el Secretario Legal de este Organismo Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, le solicitó al Titular de dicho Instituto Provincial mediante Nota N° 884/2016, Letra: T.C.P.-S.L. notificada en fecha 7/6/2016, que:“...informe a esta Secretaría el estado del trámite del Proyecto de Decreto relativo al nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del ente a su cargo.

El presente requerimiento deberá ser contestado en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionada la presente...”.

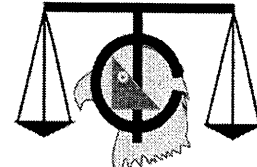
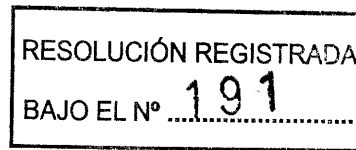
Que ante su falta de contestación, el Secretario Legal mediante Nota N° 1312/2016, Letra: T.C.P.-S.L. notificada en fecha 9/8/2016, reiteró el requerimiento efectuado mediante Nota N° 884/2016 Letra: T.C.P.-S.L.

Que mediante Nota N° 1706/2016, Letra: IPV (P) de fecha 22/09/2016 la Directora General del Área Social del Instituto Provincial de Vivienda Sra. Susana BENITEZ, presentó ante este Tribunal el: “...proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones IPV...” obrante a fs. 26/31 del expediente del visto.

Que en virtud de dicha contestación, el Secretario Legal de este Tribunal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, le solicitó al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda Arq. Luis Alberto CARDENAS mediante Nota



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Nº 1715/2016, Letra: T.C.P.-S.L., notificada en fecha 27/9/2016 que: *"...remita a esta Secretaría Legal el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda Nº 625/16 caratulado: "JURISDICCIONAL IPV AÑO 2016" y copia certificada de la Resolución I.P.V. Nº 620/16, ambos citados en los considerandos del proyecto..."*.

Que a fs. 33/38 del expediente del visto obra el Informe Legal Nº203/2016, Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Andrea Fabiana FURTADO, quien indicó que: *"...el Expediente I.P.V. Nº 625/16 se originó con motivo del Informe Letra: I.P.V. (AT) Nº 239/16 elaborado el día 22 de Marzo de 2016 por la Subdirectora General del Área Técnica Z/S, Arq. Marcela ALFONSO, en el que explicó al Presidente la necesidad de actualización del Jurisdiccional vigente; solicitando autorización para continuar con el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y posteriormente la Gobernadora, para la derogación del Decreto provincial Nº 2820/14 y aprobación de un nuevo jurisdiccional.*

A fs. 20/23 consta la Resolución I.P.V. Nº 620/16, emitida el día 28 de Marzo de 2016, por la cual, en base al citado Informe, se derogó la Resolución I.P.V. Nº 1865/14 y se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a realizarse bajo el régimen de la Ley nacional Nº 13064 (Anexo I) y la Ley provincial Nº 1015 (Anexo II), por los montos consignados en el Proyecto de Decreto remitido oportunamente en consulta al Tribunal con la Nota Letra: I.P.V. (P) Nº 560/16, que originó el Expediente S.L. Nº 90/16.

Cabe aclarar que la Resolución I.P.V. Nº 1865/14, obrante a fs. 4/7 del Expediente I.P.V. Nº 625/16, fue el antecedente del Decreto provincial Nº2820/14; habiendo esta resolución aprobado el Jurisdiccional allí previsto ad referendum de la Gobernadora.

Con posterioridad a la emisión de la Resolución I.P.V. N° 620/16, se incorporó a las actuaciones la Resolución Plenaria N° 120/16 (fs. 24/28), la que fue notificada al Presidente el día 5 de Mayo del corriente.

A fs. 34/36 tomó intervención el Director de Redeterminación de Precios del ente, Arq. Matías AGNONE, a través del Informe Letra: I.P.V. (D.R.) N°600/16, en el que en función de lo expresado en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 68/16 e Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 154/16, realizó un análisis de los Jurisdiccionales propuestos.

En tal sentido, indica en relación al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones bajo la Ley provincial N° 1015, que si bien según el artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15 para llevar a cabo la actualización de los montos establecidos en el Jurisdiccional corresponde considerar la variación de los índices de precios que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia o la oficina que en un futuro la reemplace; esta área emitió su última publicación el 26 de abril de 2016, en la cual consta la variación de los índices de precios al consumidor hasta el mes de Noviembre de 2015, lo cual se debe a la situación particular planteada a nivel nacional.

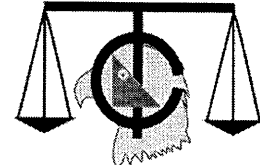
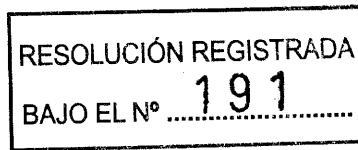
Adjunta copia del Decreto nacional N° 55/16, por el cual se declara en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el Instituto Nacional de Estadística y Censos hasta el 31 de Diciembre de 2016 (fs. 42/44).

Entiende, además, que los indicadores emitidos por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia hasta Noviembre de 2015 no reflejan una evolución completa.

Por todo lo cual considera procedente adoptar como alterativa los índices emitidos por la Comisión Provincial de Redeterminación de Precios, contando con la publicación del mes de Agosto de 2016 que arroja los indicadores al mes de Julio de 2016 y tomando como base los montos de los Decretos provinciales Nros. 2820/14 y 415/15, conforme el detalle consignado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
en la "Planilla A" incorporada al Informe. La que se relaciona con los valores contenidos en el Anexo II del Proyecto de Resolución obrante a fs. 28/31 del Expediente S.L. N° 90/16 y fs. 51/54 del Expediente I.P.V. N° 625/16.

Similar metodología desarrolla en relación al Jurisdiccional de Contrataciones bajo la Ley nacional N° 13064; agregando un factor de ajuste y tomando como base los montos plasmados en los Decretos provinciales Nros. 2820/14 y 658/15.

Aclara que el factor de ajuste depende del tipo de obra, según Decretos nacionales Nros. 1295/02 y 691/16, dado que cada uno de ellos está compuesto por una estructura de ponderaciones de insumos principales, dentro de los cuales existen insumos nacionales e importados. Por lo que adopta distintos índices: para los primeros el Índice General N° 037 (ICVTDF) y para los segundos el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB - INDEC), Insumos Importados, Inciso j), según el detalle efectuado en la "Planilla B" incorporada al Informe. La que se relaciona con los valores consignados en el Anexo I del Proyecto de Resolución obrante a fs. 28/31 del Expediente S.L. N° 90/16 y fs. 51/54 del Expediente I.P.V. N° 625/16.

Destaca el Informe que en virtud de que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el I.P.V. ejecutan la mayoría de las obras públicas en la Provincia, se considera necesario realizar un Jurisdiccional unificado. Por lo que mediante la Nota Letra I.P.V. (D.G.A.T.) N° 1463/16, obrante en copia a fs. 50, el Director General del Área Técnica, Arq. Ernesto ROWLAND, remitió este Informe al Subsecretario de Obras Públicas, con el objeto de consensuar los montos en la materia.

A fs. 54 vta. consta la intervención sin observaciones en relación al Proyecto de Resolución adjunto al Informe Letra: I.P.V. (D.R.) N° 600/16, por parte del Abogado Osvaldo Luis ALBEIRO de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Z/S.

Finalmente, a fs. 59 obra la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1729/16, por la cual el titular del ente, dando respuesta a la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1715/16, remite las actuaciones a la Secretaría Legal.

III.- Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, liminarmente creo necesario destacar que al momento de realizarse las consultas a través de las Notas Letra: I.P.V. (P) Nros. 560/16 y 1706/16, no se remitieron los antecedentes vinculados a los proyectos de acto administrativo objeto de las mismas.

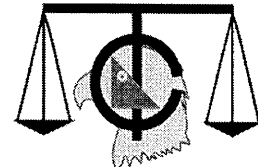
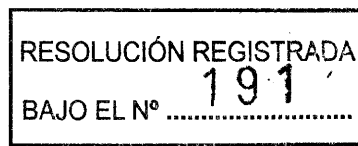
En efecto, el Expediente I.P.V. N° 625/16 fue remitido ante el requerimiento efectuado por la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1715/16; habiendo sido aperturado con anterioridad a la consulta contenida en la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 560/16, tramitada por el Expediente S.L. N° 90/16.

Al respecto, considero oportuno recordar que mediante la Resolución Plenaria N° 124/16, se aprobaron las Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas que se formulan a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, contenidas en su Anexo I. Norma que establece, entre otras, como condición para brindar el asesoramiento allí previsto que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida.

Ahora bien, en cuanto a la cuestión de fondo, se advierte que con la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1706/16 se remite en consulta un Proyecto de Resolución a suscribir por el Presidente del ente, por el que se derogaría en su parte pertinente la Resolución I.P.V. N° 620/16 y se aprobaría un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a realizarse tanto bajo el régimen de la Ley nacional N° 13064 (Anexo I), como en el marco de la Ley provincial N° 1015 (Anexo II); dejando constancia que la resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a la derogación del Decreto provincial N° 2820/14.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

La Resolución I.P.V. N° 620/16 derogó su similar N° 1865/14 y aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, por los montos consignados en el Proyecto de Decreto remitido oportunamente en consulta al Tribunal con la Nota Letra I.P.V. (P) N° 560/16.

A su vez, la Resolución I.P.V. N° 1865/14 fue el antecedente del Decreto provincial N° 2820/14; habiendo esta resolución aprobado el Jurisdiccional allí previsto ad referéndum de la Gobernadora.

Respecto a este concepto creo relevante citar el análisis efectuado por el Fiscal de Estado de la Provincia en el Dictamen F.E. N° 24/15, emitido en el Expediente F.E. N° 45/15 caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO JURÍDICO DEL IPAUSS", en tanto indicó:

"... pueden dictarse actos ad referéndum, en supuestos en los que el órgano emisor de ese acto carece de competencia en razón del grado para proceder con su dictado, más a los fines de que dicho acto sea luego saneado por vía de ratificación por su superior jerárquico en los términos del art. 115 inc. a) de la Ley N° 141.

Es que este tipo de actos se caracterizan, justamente, por ser dictados por un órgano que lo hace conociendo su incompetencia en razón del grado, que por esta circunstancia emite el acto sujeto al refrendo de la autoridad superior con competencia para hacerlo, configurándose en tal supuesto, '...el saneamiento del primer acto administrativo, que sería anulable en los términos de la LPA, más la diferencia con la generalidad de los casos es que el órgano inferior sujeta expresamente el acto a la declaración del superior, momento en que el primer acto saneado con efectos retroactivos será plenamente válido...' (cfr. Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario de Mendoza, 'Mutual de Prev. Int. de Mendoza, 'PREIMEN' c/ Int. Provincial de Vivienda de Mendoza', sentencia del 24 de octubre de 2008).

Por ello, se ha dicho, la ratificación, por principio general, no constituye un medio para lograr el saneamiento de los actos administrativos, y sólo procede en aquellos casos en los que el acto a sanear ha sido emitido con incompetencia en razón del grado (cfr. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, T. II, p. 563)... ”.

En este caso, la incompetencia del Presidente del I.P.V. para aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del ente, no se trata de una incompetencia en razón del grado, susceptible de saneamiento mediante la ratificación por parte de la Gobernadora; toda vez que no existe entre ambos una relación de subordinación jerárquica.

En efecto, conforme explica la Doctrina, el vínculo entre los entes descentralizados y los órganos de la Administración Central no es de carácter jerárquico, sino de control o tutela administrativa; entendiéndose que éste comprende las siguientes atribuciones del poder central: a) designar a los agentes que integran los órganos máximos del ente, de acuerdo con los procedimientos y límites que establecen las normas respectivas, b) dar directivas generales, c) controlar los actos a instancia de parte y d) intervenir el ente en casos extremos, es decir, remover los agentes de conducción¹.

Atento lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, resulta competencia del Poder Ejecutivo establecer los límites de monto para los procedimientos de selección previstos en los artículos 17 inciso a) -licitación o concurso privados- y 18 inciso l) -contratación directa-.

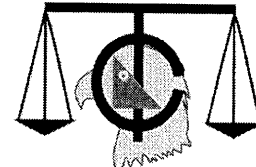
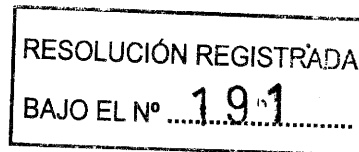
Al respecto cabe citar, a modo de ejemplo, los Decretos provinciales Nros. 622/16 y 1555/16, que aprobaron los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones a utilizarse en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) y la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), respectivamente.

Por todo lo expuesto, según mi criterio, la parte dispositiva del Proyecto de Resolución obrante a fs. 28/31 del Expediente S.L. N° 90/16 debería

¹ Cfr. Balbin, Carlos F., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II, págs. 92/93.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
limitarse a derogar el artículo 2° de la Resolución I.P.V. N° 620/16. Y, en lugar de aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones conforme los Anexos I y II, entiendo corresponde ponerlo a consideración de la Gobernadora, suprimiendo el artículo 3°.

IV.- Ahora bien, visto el Proyecto de Resolución adjunto al Informe Letra: I.P.V. (D.R.) N° 600/16, sustancialmente similar al remitido en consulta por la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1706/16, y el análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 68/16 e Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 154/16, cabe destacar que se ha confeccionado un informe técnico que fundamenta los montos consignados en los Anexos I y II del proyecto.

En efecto, entiendo que el Informe Letra: I.P.V. (D.R.) N° 600/16, comentado en el Acápito II, contiene un análisis técnico del que resultan las pautas objetivas que fueron utilizadas para determinar tales montos; ante las dificultades allí planteadas con la publicación de los índices de precios por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia. Las que podrán ser consideradas por la titular del Poder Ejecutivo para evaluar la modificación de la norma reglamentaria contenida en el artículo 1° del Decreto provincial N°415/15, en cuanto a la metodología de actualización de los montos de los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones.

Sin embargo, se advierte que persiste la ausencia de dictamen del servicio jurídico permanente del organismo, señalada en el citado informe legal y remarcada en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 120/16.

Considero que la intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Z/S del ente que consta a fs. 54 vta. del Expediente I.P.V. N° 625/16, no contiene un análisis específico y exhaustivo acerca de las cuestiones jurídicas vinculadas al proyecto de acto administrativo objeto de consulta.

En tal sentido, el artículo 1° inciso d) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/16, establece entre las condiciones para brindar el

asesoramiento previsto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, “...Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado ”.

Asimismo, en relación a la necesidad del dictamen previo del órgano de asesoramiento jurídico competente, indican los considerandos de la citada Resolución Plenaria:

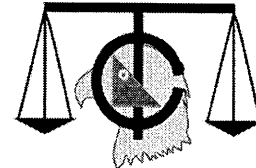
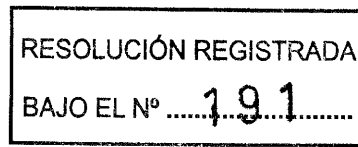
“...Que se juzga necesario que este Tribunal, para emitir su opinión, cuente con el dictamen previo emitido por el órgano de asesoramiento jurídico o técnico competente, toda vez que este Organismo no puede legalmente sustituir su función.

Que al respecto, este Organismo de Contralor comparte lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que ante solicitudes de asesoramiento dispone que: 'Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de las áreas o departamentos de Estado relacionados con el tema en cuestión, no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición' (Dictámenes 199:115; 200:21; 205:106)...

Que la Procuración del Tesoro ha dicho, en clara concordancia con los requisitos dispuestos por el Decreto territorial N° 4144/1986, que el dictamen jurídico supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (conf. Dictámenes 252:127y 253:619).

Que la Doctrina señala que 'Otro punto de vista a considerar es si el dictamen jurídico puede consistir en una visación del proyecto de acto administrativo sometido a consulta, como a veces sucede. Desde ya que ello no se adecua a las exigencias antes mencionadas respecto de la forma y contenido del dictamen jurídico. En el mismo sentido el art. 6.3.2.1 del dec. 333/1985, al establecer las normas generales para la preparación y tramitación de la documentación administrativa, sólo reserva el Visto Bueno' B°- (al efecto asimilable al visado) para el caso en que el 'funcionario desee expresar conformidad con lo manifestado en un informe o dictamen...', mas no como forma de dictaminar' (MURATORIO, Jorge I., 'El Dictamen jurídico en la Administración Pública nacional', en 'Revista de Derecho Administrativo', Lexis Nexis, 2002, pág. 557. El artículo 6.3.2.1 del Decreto N° 333/1985 tiene su correlato en el 6.3.2.1 del Decreto territorial N° 414-4/86, ya mencionado) ...".

Por otra parte, en relación a la demás cuestiones planteadas en los citados informes, se advierte que en el Anexo I se ha suprimido la distinción entre "Compra Directa" y "Contratación Directa", así como la aclaración contenida al pie del Anexo II en cuanto a los gastos sin límites por el Fondo Permanente de Gastos Generales y anticipos con cargo a rendir; recepcionando las sugerencias efectuadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 154/16.

Finalmente, creo oportuno reiterar la sugerencia de especificar en los cuadros que componen ambos anexos la etapa del procedimiento de contratación a que refieren, tomando el modelo de los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados por el Decreto provincial N° 415/15

(“autoriza el llamado” - “aprueba el procedimiento y adjudica” - “aprueba el gasto ejecutado”).

V.- En razón de todo lo expresado, considero corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que se expida acerca del Proyecto de Resolución obrante a fs. 28/31 del Expediente S.L. N° 90/16, en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50...”.

Que el Secretario Legal de este Organismo Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió a fs. 41 vta. el Informe Legal antes indicado.

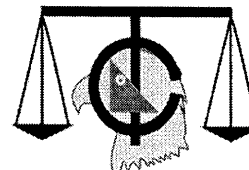
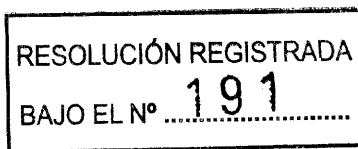
Que el Plenario de Miembros, aprobando y haciendo propios los términos del Informe Legal antes transcrito, emito la Resolución Plenaria N° 247/2016, disponiendo en su Artículo 2°: *“...Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS que, en situaciones futuras, deberá darse cumplimiento a las Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas que se formulan a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso) de la Ley provincial N° 50, aprobadas por la Resolución Plenaria N° 124/16...”.*

Que conforme el seguimiento ordenado por el Plenario de Miembros en el art. 3° de la Resolución Plenaria N° 247/2016, el Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, le solicitó el Titular del Instituto Provincial de Vivienda mediante Nota N° 2044/2016, Letra: T.C.P.-S.L. notificada en fecha 17/11/2016, que: *“...informe a esta Secretaría el estado del trámite del Expediente I.P.V. N° 625/16 caratulado: “S/JURISDICCIONAL I.P.V. AÑO 2016”, relativo al nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del ente a su cargo...”.*

Que mediante Nota N° 2205/2016, Letra: (P) de fecha 22/11/2016 el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda Arq. Luis Alberto CARDENAS, informó a este Organismo de Control que el expediente solicitado:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

"...se encuentra en la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno desde el 26 de Octubre remitido mediante Nota N° 1935/16...", adjuntando un Listado de Pases del Instituto.

Que el Secretario Legal mediante Nota N° 281/2017, Letra T.C.P.-S.L. de fecha 17/01/2017 reiteró el requerimiento al Presidente del Instituto, solicitando: "...informe a esta Secretaría el estado del trámite del Expediente I.P.V. N° 625/16 caratulado: "S/JURISDICCIONAL I.P.V. AÑO 2016", relativo al nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del ente a su cargo..."

Que mediante Nota N° 0155/2017, Letra: D.G.A.S. de fecha 25/01/2017 la Directora General del Área Social del Instituto Provincial de Vivienda Sra. Susana BENITEZ, informó a este Tribunal: "... en mi Carácter de Directora General del Área Social, y en virtud de la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución IPV N° 158/17 y a los fines de dar respuesta a la Nota N° 281/17, Letra T.C.P.-S.L., y registro de este Instituto como Nota I.P.V. N° 882/17, ingresada al Instituto Provincial de Vivienda el 17/01/2017.-

Conforme lo solicitado en la misiva supra mencionada, se informa que el Expediente I.P.V. N° 625/ 16 caratulado: "S/ JURISDICCIONAL I.P.V. AÑO 2016", se encuentra en consulta ante la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia..."

Que mediante Nota N° 943/2017, Letra: D.G.D.C. y R.- S.L. y T.-ingresada a este Tribunal en fecha 12/04/2017, la Jefe de Departamento de Despacho de la Dirección General de Despacho, Control y Registro del Gobierno provincial Sra. Yamila ZELARAYÁN, remitió: "...para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder, una (1) copia autenticada del Decreto Provincial N° 0912/17, mediante el cual se deroga el Decreto Provincial N° 2820/14, aprobando el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Instituto Provincial de Vivienda...", adjuntando los Decretos Provinciales indicados.

Que a fs. 54 se remitieron las actuaciones a la Dra. Andrea Fabiana FURTADO, miembro del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, quien previo análisis emitió el Informe Legal N° 80/2017, Letra: T.C.P.-C.A., indicando que: “ *...fue emitido en el marco del Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 908/17, y por él se derogó su similar N°2820/14 y se aprobó el nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el ente, conforme su Anexo I -“Jurisdiccional de Contrataciones que se realizan por el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 ”- y Anexo II -“Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que se tramiten por la Ley Provincial N° 1015 ”.*

Según resulta de sus considerandos, el mismo tuvo como antecedente el Informe Letra: D.G.A.E.F. (IPV) N° 8/17, por el que se efectuó la actualización de los montos aplicando el criterio establecido por el Decreto provincial N° 415/15, así como la Resolución I.P.V. N° 587/17, que puso a consideración del titular del Poder Ejecutivo el referido Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Entiendo que con la comunicación del Decreto provincial N°912/17 se ha cumplido el objeto del seguimiento ordenado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 247/16.

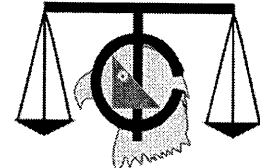
Por lo que, considero, procede en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que emita el acto administrativo que dé por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente T.C.P. - S.L. N°90/16...”.

Que el Secretario Legal de este Organismo Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, compartieron a fs. 62 vta. el Informe Legal antes indicado.

Que atento la contestación efectuada por la Jefe de Departamento Despacho de la Dirección General de Despacho, Control y Registro de la Secretaría Legal y Técnica, Sra. Yamila ZELARAYÁN, por la que se remitió a este Tribunal de Cuentas copia autenticada del Decreto provincial N° 912/17



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
(fs.54/58), el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal C.P.N. Julio DEL VAL, mediante Nota Interna N° 1090/2017, Letra T.C.P.-PRES. giró las actuaciones al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, a fin de que una vez analizados los Jurisdiccionales de los Decretos provinciales N° 2820 (IPV-20/11/2014) y N° 658/15 (MIOSP-18/03/15), indique si el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto provincial N° 912/17, respeta la pauta objetiva de incremento de montos conforme lo determina el art. 21 del Anexo I del Decreto provincial N° 415/15 (art. 1 del Decreto provincial N°415/15 y arts. 5 y 21 de la Ley provincial N° 1015).

Que dando respuesta al requerimiento, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N° 1498/17, Letra: T.C.P.-S.C., en la que indicó que: *"...Con fecha 20/04/2017 se elevó Nota Interna N.º 812/17 Letra: TCP-SC al Vocal de Auditoría CPN Hugo S. PANI a los efectos de exponer el análisis del respectivo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, la cual se adjunta a la presente para su conocimiento. La misma no fue incorporada al expediente de la referencia, tramitándose por cuerda separada.*

Del análisis efectuado no surgieron observaciones respecto de los montos y firmantes establecidos para cada etapa de la contratación. Cabe aclarar, que si bien el análisis numérico efectuado (se adjunta a la Nota Interna N.º812/17 Letra: TCP-SC mencionada) arroja un exceso estimado del 10,66% de incremento en función a los índices de precios publicados, esta Secretaría Contable lo encuentra razonable. Esta situación se justifica en cuanto a que el último índice de precio publicado por el IPIEC (Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos) corresponde al mes de Junio de 2016, no contando con información para el período Julio 2016 - Abril 2017.

Por lo expuesto, es opinión de esta Secretaría Contable, que el Decreto Provincial N.º 912/17 presenta razonabilidad en cuanto a montos de aprobación y niveles de firmantes...”

Que los suscriptos comparten y hacen propio el criterio sustentado en el Informe Legal N° 80/2017, Letra: T.C.P.-C.A. y la Nota Interna N°1498/17, Letra: T.C.P.-S.C., encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 1º, 2º inc. i), 26º y cdt. de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Legal N° 80/2017, Letra: T.C.P.-C.A., compartiendo y haciendo propio el criterio sustentado en la Nota Interna N°1498/17, Letra: T.C.P.-S.C., los cuales forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 90/2016, caratulado: *“PROYECTO DE DECRETO DEL JURISDICCIONAL DE CONTRATACIONES-IPV”*. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable de este Tribunal C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio a los Auditores Fiscales Subrogantes C.P. José L. CASTELUCCI y C.P. Mauricio IRIGOITIA, a los Auditores Técnicos Arquitectos Rodolfo ROJAS y Luis DONNARUMMA y al Ingeniero Eduardo PETRIZZI, integrantes de la Delegación G.E.O.P. - I.P.V.,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 191



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión del Expediente del visto para tramitar su archivo y al Prosecretario Legal de este Tribunal Dr. Oscar Juan SUAREZ y por su intermedio a la Dra. Andrea Fabiana FURTADO.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 191 /2017.-

Handwritten initials and a checkmark.

Handwritten signature of Miguel Longhitano.
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Handwritten signature of Sebastián Pani.
CPN Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Handwritten signature of Julio Del Val.
C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 80/2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 27 de Abril de 2017.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 90/16, caratulado: **"PROYECTO DE DECRETO DEL JURISDICCIONAL DE CONTRATACIONES – IPV"**, en función del seguimiento asignado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 247/16.

A través de la citada Resolución y en el marco de la función de asesoramiento prevista por el artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50, se dispuso aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 203/16. En el que se analizó el Proyecto de Resolución remitido con la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1706/16, obrante a fs. 28/31; por el que se derogaba en su parte pertinente la Resolución I.P.V. N° 620/16 y aprobaba un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a realizarse tanto bajo el régimen de la Ley nacional N° 13064, como en el marco de la Ley provincial N° 1015.

Asimismo, por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 247/16 se ordenó la remisión del Expediente S.L. N° 90/16 a la Secretaría Legal para su resguardo y seguimiento.

En consecuencia, mediante las Notas Externas Letra: T.C.P. - S.L. Nros. 2044/16 y 281/17 se solicitó informes al Presidente del ente acerca del estado del trámite del Expediente I.P.V. N° 625/16, caratulado: **"S/ JURISDICCIONAL I.P.V. AÑO 2016"**.

AF

Como respuesta, se recepcionaron las Notas Letra: P N° 2205/16 -del 22/11/16- y Letra: D.G.A.S. N° 155/17 -del 25/01/17-, por las cuales se informó que las actuaciones se encontraban en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

Posteriormente, mediante la Nota Letra: D.G.D.C. y R. - S.L. y T. N° 943/17, la Jefe de Departamento Despacho de la Dirección General de Despacho, Control y Registro de la Secretaría Legal y Técnica, Sra. Yamila ZELARAYÁN, remitió a este Tribunal copia autenticada del Decreto provincial N° 912/17, siendo incorporada a fs. 55/58 de las presentes actuaciones.

Este Decreto fue emitido en el marco del Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 908/17, y por él se derogó su similar N° 2820/14 y se aprobó el nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el ente, conforme su Anexo I -“*Jurisdiccional de Contrataciones que se realizan por el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*”- y Anexo II -“*Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que se tramiten por la Ley Provincial N° 1015*”.

Según resulta de sus considerandos, el mismo tuvo como antecedente el Informe Letra: D.G.A.E.F. (IPV) N° 8/17, por el que se efectuó la actualización de los montos aplicando el criterio establecido por el Decreto provincial N° 415/15, así como la Resolución I.P.V. N° 587/17, que puso a consideración del titular del Poder Ejecutivo el referido Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Entiendo que con la comunicación del Decreto provincial N° 912/17 se ha cumplido el objeto del seguimiento ordenado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 247/16.

Por lo que, considero, procede en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que emita el acto administrativo que dé por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente T.C.P. - S.L. N° 90/16.

AF



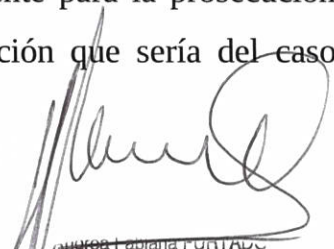
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Con tales consideraciones, elevo el expediente para la prosecución del trámite, adjuntando al presente Proyecto de Resolución que sería del caso dictar, de compartirse el criterio aquí expuesto.



Fabiana FORTADO
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

NOTA INT. N° 148/17
LETRA: TCP-S.C.

USHUAIA, 5 de julio del 2017

AL SEÑOR PRESIDENTE
VOCAL CONTADOR
C.P.N. Julio DEL VAL
C/C AL VOCAL DE AUDITORÍA
CPN Hugo S. PANI
S / D

Ref.: Expediente N.º 90/2016 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/PROYECTO DE DECRETO DEL JURISCCIONAL DE CONTRATACIONES - IPV"

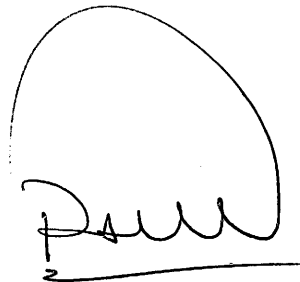
Por medio de la presente, me dirijo a Usted a fin de dar respuesta a la Nota Interna N.º 1090/2017 Letra: T.C.P.-PRES. por medio de la cual se solicita se "indique si el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto provincial N.º 912/17, respeta la pauta objetiva de incrementos de montos conforme lo determina el art. 21 del Anexo I del Decreto provincial N.º 415/15".

Con fecha 20/04/2017 se elevó Nota Interna N.º 812/17 Letra: TCP-SC al Vocal de Auditoría CPN Hugo S. PANI a los efectos de exponer el análisis del respectivo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, la cual se adjunta a la presente para su conocimiento. La misma no fue incorporada al expediente de la referencia, tramitándose por cuerda separada.

Del análisis efectuado no surgieron observaciones respecto de los montos y firmantes establecidos para cada etapa de la contratación. Cabe aclarar, que si bien el análisis numérico efectuado (se adjunta a la Nota Interna N.º 812/17 Letra: TCP-SC mencionada) arroja un exceso estimado del 10,66% de incremento en función a los índices de precios publicados, esta Secretaría Contable lo encuentra razonable. Esta situación se justifica en cuanto a que el último índice de precio publicado por el IPIEC (Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos) corresponde al mes de Junio de 2016, no contando con información para el período Julio 2016 – Abril 2017.

Por lo expuesto, es opinión de esta Secretaría Contable, que el Decreto Provincial N.º 912/17 presenta razonabilidad en cuanto a montos de aprobación y niveles de firmantes.

Sin más saludo a Usted atentamente.



C.P. Rafael A. SANCHEZ
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia